

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.	
Proceso	VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS	
Demandantes	JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR	
Demandada	ELIANA MALDRELLI ALZATE RODAS	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Expediente Digital	05001-31-03-001-2020-00263-00	
	Vínculo de acceso al expediente digital.	

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E11IpTvEdY1Hta5bIM5kCYkBB8VrMeKWGE6LdiAWslb7MIq?e=dbKfgK](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/E11IpTvEdY1Hta5bIM5kCYkBB8VrMeKWGE6LdiAWslb7MIq?e=dbKfgK)

La demanda de la referencia se inadmite para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente, el demandante cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código General del Proceso.

- 1) Aclarará los hechos para que expresen exactamente a qué período de tiempo concreto se refieren las cuentas que se le exige rendir a la demandada, pues en algunos hechos se da a entender que lo son desde el año 2017, sin determinarse desde qué fecha concreta, y en otros hechos se dice que esas cuentas corresponden al período del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Art.82 ord. 5 CGP.
- 2) En igual sentido se aclararán y complementará el acápite pretensiones, de manera que exprese un período concreto. Art. 82 ord. 4 ib.
- 3) Desacumulará la pretensión inherente a que este Juzgado nombre un liquidador de la empresa Oxiredes de Antioquia S.A.S. pues la misma resulta totalmente ajena al trámite de rendición de cuentas. Art.88 ord. 3 ib.
- 4) Informará de los declarantes sus correspondientes correos electrónicos. Art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el Art. 212 del CGP.
- 5) Allegará una nueva demanda que traiga integrados los requisitos antes exigidos. Art. 93 ord. 3 CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ant.

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 105  
Medellín, el día 25 de NOVIEMBRE de 2020

*Mónica Arboleda Zapata*  
Notificadora